



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

TRD-1141.13.045

RESOLUCIÓN No. 045

Febrero 07 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas. Modificada parcialmente por la Resolución No 1356 de 2012, es deber de la administración municipal establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y realizar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio, ágil y efectivo, a las quejas sobre actitudes de agresión laboral.

El acoso laboral es un factor del riesgo psicosocial que interfiere en el desarrollo normal de la actividad de la institución, incidiendo negativamente en su productividad y por consiguiente amenazando su solidez y su imagen frente a la ciudadanía en general; conllevando además graves implicaciones en el ámbito laboral, familiar y social.

La Administración Municipal, debe asumir su responsabilidad poniendo en práctica las medidas necesarias que contribuyen a mantener y mejorar los niveles de eficiencia en los procesos de la Administración misma y brindar a sus trabajadores un medio laboral seguro. Por lo cual los representantes deberán ser funcionarios públicos de excelentes calidades humanas, los cuales mediante su gestión dentro del Comité contribuirán con la construcción de un mejor ambiente laboral en la Entidad. Su función está encaminada a promover, a través de sus recomendaciones y sugerencias, conductas respetuosas de la dignidad humana.

Para ello, de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente sobre el tema de riesgos psicosociales se ha de elaborar un comité tendiente a la solución de conflictos a partir del uso de la mediación, que contribuyan a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus correspondientes ocupaciones y que deben ser desarrolladas en forma multidisciplinaria.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los empleados que desean formar parte del Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Palmira, para que se inscriban en el correo

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 1 de 5





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

electrónico erica.tinoco@palmira.gov.co y/o en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, diligenciando el formato que se anexa a la presente Resolución a partir del día 13 de Febrero de 2017 al 6 de Marzo de 2017 en horarios de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P. M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se cierren las inscripciones, se verificarán las mismas y se publicarán los aspirantes en la cartelera de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano y a través del correo electrónico de la Administración, el día 10 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los jurados de votación, personal logístico, y demás que sean necesarios para la realización de las elecciones serán designados por el Subsecretario de Gestión de Talento Humano, el día 13 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a elecciones del Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Palmira para el día 17 de Marzo de 2017, para lo cual se dispondrán de los siguientes puntos de votación:

Un (01) punto fijo de votación en la Plazoleta del CAMP, a partir de las 8:00 A.M. a las 3:00 P.M. en la Plazoleta del CAMP (Jornada Continua).

Un (01) punto móvil que operará de la siguiente manera:

1. En las instalaciones de la Secretaría de Educación de Palmira, a partir de las 8:00 A.M. a las 10:00 A.M.
2. En las instalaciones de la Secretaría de Movilidad de Palmira, a partir de las 10:30 A.M. a las 12:30 A.M.

Una vez se cierren las votaciones, tanto en la Secretaría de Educación, como en la Secretaría de Tránsito y Transporte a partir 10:01 a.m. y 12:30 respectivamente, se efectuará el traslado de las urnas de votaciones a la plazoleta de la Administración Municipal, en compañía del veedor y los jurados designados, con el fin de unificar los escrutinios de las mesas de votación instaladas en la plazoleta del CAMP.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación
2. Revisar la urna
3. Instalar la mesa de votación
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignarlos en el acta de escrutinios.
7. Firmar las actas.

ARTÍCULO SEXTO: Para ejercer el derecho al voto, el elector deberá ser Servidor





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

público en carrera administrativa, en provisionalidad, en comisión de servicios, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, los administrativos de la Secretaría de Educación Municipal y los funcionarios del Magisterio de Educación de la Ciudad de Palmira; para lo cual deberán presentar su documento de identidad, el cual será confrontado con la lista de sufragantes para autorizar su participación; el elector marcará en el tarjetón el nombre del candidato (a) de la preferencia o lo dejará en blanco; Una vez hubiese depositado el voto en la urna, el jurado hará el registro correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que según la Resolución No. 01356 del 18 de Julio de 2012, en su artículo 1º se determina que para el caso de Alcaldía Municipal se debe contar con dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez cerrada la votación, se realizará el escrutinio general a partir de las tres de la tarde y un minuto (3:01 P.M.). Un miembro del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el Acta de Escrutinio y en el registro general de sufragantes; practicado lo anterior, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los tarjetones que en ella se han depositado sin doblarlos. Si el número de ellos supera el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar los votos que excedan y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto, de tal situación se dejará constancia en el acta de escrutinio; Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta, el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco; el acta de escrutinio se extenderá un (1) ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y debe reposar en las actas correspondientes a la Comisión de Personal.

Para efecto del cómputo de votos, los jurados solo tendrán en cuenta los que permitan identificar claramente la voluntad del votante. En cuanto a los votos que tengan marcado más de un candidato o aquellos en los cuales aparezca ilegible, no serán computados y se declararán nulos; si el número de votos fuere igual para tres (3) candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuera igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual se incorporarán nuevamente los votos iguales en la urna, y un empleado designado por los candidatos extraerá de la urna tres de las papeletas; el nombre marcado en esos tarjetones serán los candidatos a cuyo favor se declarará la elección como Representantes de los Empleados, todas estas situaciones presentadas deben reposar en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO NOVENO: Los candidatos podrán, en el acto mismo del escrutinio, presentar por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales serán resueltas oportunamente por el Subsecretario de Gestión de Talento Humano o a quien corresponda según la reclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Resueltas las reclamaciones o solicitudes, si se presentan, el Subsecretario de Gestión de Talento Humano procederá a publicar los resultados de las





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

votaciones en la cartelera del Edificio Administrativo, enviarlo por correo electrónico a todos los funcionarios, entre los primeros diez días hábiles posteriores a la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Serán elegidos como representantes de los empleados para la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía de Palmira, los dos (2) candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los dos (02) representantes de los empleados para el Comité de Convivencia Laboral y sus suplentes serán elegidos para un período de dos años, contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presidente del Comité de Convivencia Laboral será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No. 00000652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

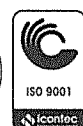
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Comité de Convivencia Laboral tendrá un Secretario General, que será elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución No. 00000652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, quien ejercerá las funciones allí contempladas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Alcalde Municipal a través de los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores, Jefes, Carteleros, Correo institucional y otros, garantizarán la debida publicación, organización, y todas las garantías requeridas para la realización de las elecciones, dando estricto cumplimiento al principio de transparencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los candidatos inscritos y seleccionados contarán con las garantías para llevar a cabo su campaña, sin que ello implique la desatención de sus labores diarias relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponderá en todo caso, a la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, comunicar los Servidores Públicos del Municipio de Palmira, a los jurados y veedores designados, a los candidatos inscritos, sobre la modificación y horario de los puestos de votación establecidos y todo lo pertinente al proceso del que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De no presentarse candidato alguno en el tiempo establecido en la presente resolución, la Administración procederá de manera directa y discrecional, a realizar el nombramiento de estos representantes o delegados de los empleados por parte del Nominador del Ente Territorial, con el propósito de que se





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

pueda conformar el mencionado comité tal y como así lo demanda la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los empleados elegidos en cabeza del Alcalde Municipal tendrán treinta (30) días, a partir de su nombramiento para realizar todo lo pertinente de registro, apertura de actas, libros y demás que se requiera para su legalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Hasta tanto se surta el proceso aquí establecido, el Comité de Convivencia actual, tendrá plena legalidad para actuar conforme a sus competencias definidas en las normas que rigen su actividad

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, el día siete (07) del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Erica Tinoco Gaviria - Profesional Universitario 02 – Subsecretaría de Gestión de Talento Humano
Transcriptor: Diana Maria Angel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano
Ricardo Dávila Gómez – Secretario de Desarrollo Institucional



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100